

## **DISPOSICION D.N.A.S. 1/20**

**Buenos Aires, 14 de octubre de 2020**

**B.O.: 16/10/20**

**Vigencia: 16/10/20**

Asociaciones sindicales. Coronavirus (COVID-19) –[Dto. 297/20](#)–. [Ley 23.551](#). [Res. S.T. 1.199/20](#). Celebración de asambleas y congresos a distancia a efectos de aprobar memorias y balances de ejercicios vencidos. Recaudos mínimos.

**Art. 1** – Durante el período de vigencia de la Res. S.T. 1.199/20 o la que lo prorrogue en el futuro y en virtud de lo dispuesto en el art. 4 de esa norma, las entidades sindicales podrán celebrar asambleas o congresos a distancia a efectos de aprobar las memorias y balances de ejercicios vencidos, siempre que se cumplan los recaudos mínimos que se enuncian:

1. El órgano de conducción de la entidad sindical podrá disponer, si lo considerara pertinente, la realización de asamblea o congreso a fin de cumplir las prescripciones previstas en los arts. 19, inc. a) y 24, inc. c) de la Ley 23.551 mediante la modalidad a distancia, con la utilización de recursos electrónicos.
2. La organización sindical deberá garantizar que el sistema elegido admita la libre accesibilidad a la reunión de todos los afiliados con voz y voto de acuerdo con las normas estatutarias y con validación de identidad.
3. La plataforma virtual deberá permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión y la grabación integral (sin cortes ni ediciones) de aquélla, con todos los registros de eventos e intervenciones generadas durante la misma y reporte de auditoría.
4. Se deberá definir cuál será el sistema utilizado para la realización de las votaciones, el mismo deberá contar con la posibilidad de emitir el voto de manera clara y de fácil contabilización ante cada moción. No podrán realizarse asambleas o congresos donde sea obligatorio el voto secreto.
5. En la comunicación de la convocatoria, por la vía legal y estatutaria correspondiente y respetando los plazos establecidos en la normativa, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Deberá indicarse la página web y el medio electrónico del que disponga la entidad para brindar información institucional a efectos de que los participantes del acto, puedan acreditarse y tengan acceso a la documentación acerca de la cual emitirán su voto.

6. El medio de publicidad que se elija deberá cubrir la totalidad del ámbito de actuación territorial de la organización y asegurar que la convocatoria llegue a conocimiento de todos los afiliados y/o congresales que integren el padrón.

7. Deberá resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia. Debe preverse, de acuerdo con los estatutos, la configuración de primera y segunda convocatoria y dejarse constancia en el acta de las personas humanas que participaron en la asamblea o congreso a distancia, el lugar donde se encontraban, así como los mecanismos técnicos utilizados.

8. Sin perjuicio de la transcripción del acta de asamblea en el libro pertinente, el órgano de Dirección debe conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de diez años.

**Art. 2** – La imposibilidad de garantizar estos requisitos mínimos obstará la realización de las asambleas o congresos por este medio.

**Art. 3** – La comunicación de la asamblea o congreso a la autoridad laboral y el pedido de concurrencia de inspectores, se gestionará íntegramente de forma remota desde su inicio y conforme el procedimiento y modalidad indicados en el portal web oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través del correo electrónico “mesadeentradas@trabajo.gob.ar” o por “Trámites a distancia” (TAD). La documentación debe adjuntarse en formato “PDF”. Toda documental incorporada en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de validez y vigencia por parte de quienes la presenten.

**Art. 4** – La Res. M.T.E. y S.S. 344/20 será de aplicación en lo que resulte compatible con la presente disposición.

**Art. 5** – De forma.